

RADICADO: 087583184002-2023-00250-00

PROCESO: DIVORCIO.

DEMANDANTE: KENT PHILLIPS CARABALLO HERNANDEZ C.C. 8.733.355

DEMANDADO: LILIA ESTHER CURE ROMERO C.C. 32782.612

INFORME SECRETARIAL, Señora juez a su despacho el presente proceso DE DIVORCIO, que nos correspondió por reparto ordinario estando pendiente su estudio de Admisibilidad. Sírvasse proveer julio 19 de 2023.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLANTICO,
JULIO DICIENUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Revisado el libelo de demanda este despacho procederá a la admisión de la demanda por llenar los requisitos exigidos por los arts. 82 y 84 del Código General del Proceso, y ley 2213 de 2022, de conformidad con el Art. 90 ibidem y demás normas concordantes, se

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO DE MATRIMONIO CIVIL por la causal 8ª del artículo 154 del C.C., promovida por el señor KENT PHILLIPS CARABALLO HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la señora LILIA ESTHER CURE ROMERO.

SEGUNDO. IMPRIMASE el trámite verbal previsto en los Art. 368 y s.s. del Código General del Proceso y a si mismo la norma contenida en el Art. 388 del Código General del Proceso.

TERCERO. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.

CUARTO. NOTIFIQUESE la presente Admisión de la demanda al Ministerio Público adscrito a este despacho judicial.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono.3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



QUINTO. Reconózcase al Dr. PABLO ANDRES BENITEZ ARMENTA, identificado con C.C. N°. 1.045.730.552 y T.P. N° 376415 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

SEXTO: SE EXHORTA a la parte actora a que determine claramente la fecha exacta de separación de hecho de los consortes que soportan la causal de divorcio alegada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

04.